

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2020

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.	4084

Documental depositada el diez de febrero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el cuatro de marzo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², y 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, se le tiene ratificando el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, que fue autorizado a ese Poder Ejecutivo estatal demandado en proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 12

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T17:41:08Z / 14/03/2022T11:41:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 f0 e4 a1 fb 56 e7 39 3a 38 6d 88 57 8f d8 35 92 74 6d 09 fe 74 52 2a 50 43 c1 64 c1 6f 69 97 44 b5 9d fb e7 48 64 3f cb 0d ae 77 77 10 4e 48 83 35 3f 2f a5 3b 7a 6b b3 97 84 8b 47 b9 31 16 16 22 f7 80 83 e5 62 6a 8b a8 f2 7d 8c 81 f9 89 cb 3f 6e 66 37 7c e7 90 52 1e 53 59 28 d2 5e 1b c6 27 0e 22 e8 ec 79 44 a7 ad fc 0a 8a ba 3f c9 fd a5 78 6f 59 e8 54 69 4f 02 d4 d1 8b 41 c7 d8 15 b9 41 35 e2 82 67 51 b4 1f dc d8 4c db 08 6f 2a be 12 51 38 45 0c bc 96 89 2c ef ec 49 7d cd 96 d5 f8 40 1f 6f 22 c7 bd 80 0d 98 89 63 38 83 bb 6d 40 56 69 96 5d 07 5c 88 1b e3 49 f2 43 7d d5 2b 56 a7 8f 87 5c 94 92 eb 5a b3 6f 7f 7f 26 fb 8f f7 99 5e 0a dd 90 b4 b6 f4 f6 5a 48 02 f7 d6 99 0a 71 0e 2f 7a f6 7f a7 32 44 fe 0f 86 08 24 22 7c a9 28 bb de 41 d1 ae 72 f2 e9 5b 15 40			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T17:41:09Z / 14/03/2022T11:41:09-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T17:41:08Z / 14/03/2022T11:41:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4521337			
	Datos estampillados	B420EF7EB0A192EE465C57AC0E9B5F24DDD7D9F1325897A90F22D6DDEB9398EE			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:46:35Z / 11/03/2022T15:46:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 94 c0 75 33 5d 3f 5f 19 5b 9c 74 d0 64 04 f9 13 c9 20 35 a6 20 1f b1 5a 9f 9f 55 36 50 4d 7f 66 b5 85 0d aa f7 16 72 59 c5 01 25 95 4a 08 c7 d9 39 46 30 f3 90 e1 02 25 c5 26 81 de 38 72 ab 7a ae 22 46 a8 1d ac 67 0e 7e 03 b4 a0 2b 12 ef 62 9a a0 b5 dd 1b c1 77 e6 27 ec fa 63 e0 e7 e6 fd b3 04 83 83 8d 8d 6d d6 c0 0c 0b 21 5b 1a 1d a9 64 b2 34 a6 c8 d2 ba e0 56 59 8e f5 c6 83 97 9b 35 a1 2f 2c 40 61 f9 95 5c ca 10 d8 5a 67 9f 75 02 46 1a 42 eb 1f 54 83 d2 16 ff 8c dc c0 0a d8 ad e1 6f fd 22 d0 33 27 ed 1b d7 37 a0 bf 6f da 86 b0 ea 17 39 6f 94 db 5c 08 f2 ca 8b 71 ce 68 78 a7 18 c8 e6 8d 13 eb b2 03 70 b6 7d 33 1d 7a b3 58 29 f1 a7 d8 59 49 6f e1 37 fe da 9c ca 78 3e a4 73 50 06 cb d2 aa 1d ff cd 44 db 18 80 c1 00 5a 74 ae 54 fe 5a 74 dc ae f7 f7 a2 c3 5c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:46:35Z / 11/03/2022T15:46:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:46:35Z / 11/03/2022T15:46:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4518786			
	Datos estampillados	7F246732CC5467147DFF3F1A2DD35F9439D7807F59F2462E8509E98968AF4DBC			